

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre . . . 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 237 de 25 Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo suscitado dudas la interpretación del párrafo segundo de la Real orden fecha 3 del actual, por la que se grava la exportación de pastas para sopa y sus similares con 25 pesetas cada 100 kilogramos:

Resultando que el mencionado párrafo considera incluidos en el mismo gravamen los preparados de harinas de cereales y legumbres, así como toda clase de féculas que se emplean en la alimentación para los mismos usos que las pastas para sopa:

Resultando que la duda de que se trata se refiere á las sémolas obtenidas por la trituración incompleta de cereales y especialmente de trigo, artículo que puede emplearse como sustitutivo de las pastas para sopa, y asimismo como materia con la cual, mediante una nueva molienda, se obtenga harina panificable, y que en la citada Real orden no se determina con toda claridad si se permite su exportación mediante el pago del gravamen, considerándola como pasta ó continúa prohibida su salida en calidad de producto intermedio entre el trigo y la harina:

Vista la Real orden de 24 de Noviembre de 1916, todavía vigente, por la que se prohíbe, entre otras mercancías, las exportaciones de trigo y de harina de todas clases; y

Considerando que la utilización como pastas para sopa de los preparados de harinas de cereales y legumbres á que se refiere la men-

cionada Real orden de 3 del actual, no puede referirse á las sémolas de que se trata simplemente molidas de modo más ó menos completo, puesto que éste sería un medio para eludir la prohibición de exportar cereales y legumbres, y que los referidos preparados que mencionan son los denominados purés, tapiocas y otros análogos que se expenden contenidos en cajitas y paquetes con las indicaciones precisas de su uso, y en modo alguno á grandes partidas de sémolas y harinas de legumbres contenidas en sacos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las llamadas sémolas procedentes de la trituración incompleta de cereales, así como las harinas de legumbres, continúan prohibidas á la exportación, con arreglo á lo dispuesto en la repetida Real orden de 24 de Noviembre del año próximo pasado, no refiriéndose el párrafo segundo de la de 3 del actual más que á los preparados de cereales y legumbres que se presentan en envases de pequeño tamaño con las indicaciones precisas de su empleo como pastas para sopa.

De Real orden lo que digo á V. I. para su conocimiento y como aclaración de las dudas á que se refiere la presente Real disposición. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1917.—Bugalal.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 23 de 23 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para cumplir lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Julio último y la Instrucción de 10 del expresado mes, que publicó la «Gaceta de Madrid» del 27, la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico ha de proceder inmediatamente á llevar á efecto la renovación total del Censo electoral que dispone el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley de 8 de Agosto de 1907; y habiéndose de verificar como base prima de dicha renovación total la inscripción de todos los varones de veinticinco y más años de edad tanto presentes en sus respectivos términos municipales, como temporalmente ausentes, el día 1.º de Septiembre próximo, según ordena el Real decreto de 23 de Julio próximo pasado, que

publicó la «Gaceta» del 26 de dicho mes, por medio de boletines individuales que al efecto proporcionará la expresada Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo, se dicten las órdenes oportunas para que los Capitanes Generales, Gobernadores, Comandantes militares, Jefes de Cuerpo y demás Autoridades dependientes de ese Ministerio, presten el auxilio necesario y cooperen eficazmente á la mencionada inscripción, disponiendo que los individuos comprendidos en dichas edades que se hallen á sus órdenes llenen y devuelvan diligenciados los boletines individuales que oportunamente les serán entregados con tal objeto por las Comisiones encargadas en los Municipios de ejecutar estos trabajos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1917.—Andrade.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

(«Gaceta» núm. 235 de 23 Agosto.)

Dirección general de Primera Enseñanza

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo resuelto por Real orden de 18 de Enero de 1915, respecto al previo concurso de traslado entre Auxiliares de Escuelas Normales antes de convocarse las vacantes de esta clase á oposición.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Anunciar á concurso de traslado las siguientes plazas de Auxiliares, vacantes en las Escuelas Normales de Maestros, Sección de Letras: Albacete, Almería, Avila, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cadiz, Granada, Logroño, Segovia y Tarragona, y la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias en las Escuelas Normales de Maestros de Alava, Albacete, Almería, Avila, Baleares, Burgos, Ciudad Real, Cuenca, Lérida, Soria y Zamora, cada una de ellas con la gratificación anual de 1.600 pesetas.

Maestras, Sección de Letras: Alava, Albacete, Avila, Guipúzcoa, Huesca, Lugo, Navarra, Santander, Segovia y Tarragona.

Sección de Ciencias: Alava, Albacete, Almería, Badajoz, Castellón, Ciudad Real, Cáceres, Cuenca, Huesca, Jaén, Lérida, Lugo, Navarra, Santander, Tarragona y Vizcaya.

2.º Sólo podrán aspirar á estas

plazas por el presente concurso, los Auxiliares en propiedad de las mismas Secciones y sexo de las vacantes.

3.º Por analogía á lo dispuesto en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y teniendo en cuenta que no habiendo al presente en las Escuelas Normales de provincias Auxiliares de dichas Secciones que hayan sido nombrados en virtud de oposición para la resolución del concurso se dará preferencia á la mayor antigüedad en el cargo de Auxiliar en concepto de propietario.

4.º Los aspirantes habrán de presentar sus instancias, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios y méritos, en este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales, á contar desde la publicación de esta orden en la «Gaceta de Madrid» debiendo elevar dichos documentos por conducto de la Dirección donde sirven.

Lo que participo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1917.—El Director general, Bullón.—Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(«Gaceta» núm. 235 de 23 Agosto.)

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la Cátedra de Farmacia práctica y legislación relativa á la Farmacia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que hayan obtenido su cargo por oposición ó por concurso y desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910, y tengan el título profesional y el administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la península y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los

Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Agosto de 1917.—El Subsecretario interino, Conde de Peña Ramiro.

«Gaceta» núm. 235 de 24 de Agosto.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Newcastle-on Tyne, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan de Ibarra y Ladisondo soltero, natural de Ibaranguelua (Vizcaya, de cuarenta y nueve años de edad, ocurrido el 21 de Junio último á bordo del vapor español *Victor Chavarri*.

Madrid 21 de Agosto de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Ministro de España en Guatemala participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Fernando Pardo García, natural de San Martín (Oviedo), de cuarenta y dos años de edad, soltero, ocurrido en Puerto Cortés (Republica de Honduras) el 4 de Mayo último.

Madrid 20 de Agosto de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Montevideo participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Sebastián Bauzá, ocurrido en Rocha (Uruguay) el 11 de Mayo último.

Madrid 21 de Agosto de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

«Gaceta» núm. 235 de 23 de Agosto)

Número 1.705.

MINISTERIO DE FOMENTO

DELEGACION REGIA DE PÓSITOS

Circular.

El Real decreto de 12 de Julio creando la Caja Central de crédito agrícola, prescribe en su artículo 14 que á la formación de su capital iniciado, contribuirán los Pósitos con tres millones de pesetas, de las cantidades que estos Establecimientos tienen improductivas por hallarse depositadas en el Banco de España ó conservarlas en sus Cajas á causa de no poder ser empleadas en el destino propio de referidos Institutos.

No se le ocultará á V. lo muy conveniente que es el que nosotros hagamos cuanto esté de nuestra parte para el buen éxito del nuevo instituto que para auxiliar al labrador se ha creado por iniciativa del actual Ministro de Fomento el Excmo. Sr. Vizconde de Eza, y por ello, es necesario que esa Jefatura, publicando la presente circular en el *Boletín* de esa provincia y dirigiéndose por comunicación adecuada á todos y á cada uno de los Pósitos de esa Sección los exhorte para que dentro del mes corriente sus Ayuntamientos ó Juntas Administradoras, expresen qué cantidades de las que forman parte del ca-

pital de sus respectivos Pósitos ponen á disposición de esta Delegación Regia con destino á la Caja Central de crédito agrícola, bien entendido que esta aportación de capital, la harán los Pósitos con las mismas condiciones é interés que las demás entidades llamadas á suscribir el fondo de la referida Caja Central.

Las contestaciones que V. reciba procurará enviarlas á este Centro para que antes del 31 del corriente pueda decirse al Excmo. Sr. Ministro del Ramo, el capital fijo que los Pósitos ofrecen.

Lo que le comunico para su conocimiento y á los efectos de su exacto y rápido cumplimiento.

Madrid 18 de Agosto de 1917.—El Delegado Regio, Alas Pumariño.—Sr. Jefe de la Sección de Pósitos de Alicante-Murcia.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 22 del actual, se publica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr: Vista la Real orden de 18 del actual, dictada por el Ministerio de Hacienda, estableciendo las reglas convenientes para la economía necesaria de papel en las tramitaciones referentes á los expedientes y servicios de carácter administrativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que dicha Real orden se haga extensiva y se cumplimente en todas sus partes por las dependencias de todo orden, tanto central como provinciales, que dependan de este Ministerio.

2.º Que en cumplimiento del artículo 5.º de dicha disposición, se ordene por los Gobernadores á los Alcaldes las instrucciones oportunas, á fin de que respetándose donde exista la pequeña industria de recogida de trapos, papeles viejos y desperdicios en general utilizables como primera materia en la fabricación de papel, se cuide de que las operaciones correspondientes al particular se lleven á cabo con todo esmero para asegurar el destino de las materias recogidas, bien á las fábricas de papel actualmente establecidas, bien á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, cuando funcione en ella el correspondiente taller de elaboración de pastas de papel.

3.º Que por todos los Departamentos y Secciones de este Ministerio se tengan muy en cuenta para el despacho de expedientes y demás asuntos, forma de las publicaciones oficiales y conservación de papeles en los archivos se adopten todas las medidas necesarias para la procedente economía de papel en la forma y orientación á que se refiere dicha Real orden, dentro de la naturaleza de los respectivos servicios, con el fin expresado de obtener la mayor restricción posible en el consumo de papel.

4.º Que se comunique á la Subsecretaría de este Ministerio con toda urgencia las medidas adoptadas, á fin de que el servicio indicado se realice con toda prontitud y en las condiciones perseguidas á los efectos referentes.

Y publicada también en el *Boletín Oficial* de 22 del corriente, número 199, la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda de referencia, he acordado ordenar

por medio de la presente á todos los Jefes de las oficinas dependientes de este Gobierno y á los Alcaldes de la provincia, el más exacto cumplimiento de ambas disposiciones en todas sus partes

Murcia 26 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés.

Número 1.696.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.357.

Don José Carbonell y Moránd, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis García, en nombre de D. Antonio Lidón Ponce, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 4 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Mi Rosa*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca, y en el paraje llamado Cabezo de Huercal, diputación de Almería; lindando por Norte con la mina «Lucrecia»; por Este «Otra Paca» y próxima «General Palas»; Sur próxima «San Antonio», y por el Oeste próxima «Los Reyes»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el que se situará á 158 metros al Oeste de un mojón colocado sobre un crestón de hierro existente á los 74 metros al Este del Barranco llamado «El Barrancón», cuyo punto de partida lo fué de la mina «Julia», número 13.063; y desde dicho punto se medirán al N. magnético 272 metros 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 300; 2.ª á 3.ª S. 600; 3.ª á 4.ª E. 400; 4.ª á 5.ª N. 200; 5.ª á 6.ª O. 100, y 6.ª á punto de partida N. 128 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Agosto de 1917.—José Carbonell.

Cuarta sección.

Número 1.708.

Maruenda Santana José, hijo de Francisco y María Josefa, natural de Villafranca, domiciliado últimamente en Villena (Alicante), de estado casado, profesión profesor de instrucción primaria, de cuarenta y seis años de edad, pelo castaño y escaso en la parte superior del cráneo, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, sin barba, boca grande, labios gruesos, dientes salidos, estatura regular, cara redonda con rosetones encarnados en las mejillas, religión laica, obero y con el vientre algo desarrollado, procesado por capitanear uno de los grupos y ser el Jefe del movimiento revolucionario en los disturbios ocurridos en los días trece y catorce del actual.

Comparecerá en el término de quince días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de la Princesa número cuatro de guarnición en Alicante Don Francisco Madrano Martí.

Villena 20 de Agosto de 1917.—El Secretario, Alfonso Ruiz.—V.º B.º: El Comandante Juez instructor, Medrano.

Número 1.711.

Edicto.

Por medio del presente se cita á los inscriptos Manuel Sánchez Muñoz y Francisco Sáez Riquelme, con

residencia últimamente en Murcia y Cartagena respectivamente, á fin de que en el término de quince días, comparezca en esta Comandancia de Marina, ante el Juez instructor de la misma Capitán de Infantería de Marina D. Pedro García Sánchez, con objeto de recibirle declaración.

Dado en Cartagena á veintiuno de Agosto de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Ramón Zarraga.—V.º B.º: Pedro García.

Quinta sección.

Número 1.721.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

La Dirección general de Contribuciones, se ha servido disponer que la formación del padrón de la contribución industrial para 1918, tenga lugar durante los días que quedan del mes corriente y el de Agosto próximo, á fin de atemperar el artículo 62 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 á la disposición de la ley de 28 de Noviembre de 1899, que refundió el año económico en el año natural.

En su consecuencia y tratándose de un servicio de mucha importancia, he creído deber llamar la atención de los Sres. Alcaldes respecto á su cumplimiento para lo cual deberán tener presente; en primer término los preceptos del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 y que el padrón debe contener:

- El nombre del interesado.
- Domicilio.
- Industria, profesión, arte, oficio ó fabricación que ejerza.
- Concepto por el que tributa (industrial, utilidades ó ninguno.)
- Clasificación ó tarifa, clase y epigrafe por que tributa.
- Clasificación que le corresponde.
- Observaciones.

Un ejemplar del padrón quedará en el Ayuntamiento y dos ejemplares serán remitidos á esta Delegación para que pueda á su vez enviarse uno, dentro de la primera quincena de Octubre, á la Dirección general de Contribuciones.

Los padrones servirán de base á la formación de las matriculas, con sujeción á lo dispuesto en el capítulo 3.º y siguientes del Reglamento de la contribución industrial.

A fin de que tanto el padrón como la matrícula sean fiel reflejo del desarrollo de la industria y comercio, conteniendo todas las industrias, profesiones, artes, oficios y fabricaciones que se ejercen, cuidando de consignar los elementos de producción, siempre que sea posible, aun cuando los interesados tributen por utilidades, de conformidad con lo dispuesto por la regla 6.ª de la ley de 29 de Diciembre de 1910, tendrán especial cuidado los Sres. Alcaldes de cumplir los servicios de referencia con toda escrupulosidad y exactitud para no incurrir en la responsabilidad que determina el art. 184 del Reglamento aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896, si como funcionarios públicos, contraviniesen las disposiciones reglamentarias dando motivo á que se cometan defraudaciones, pues tales responsabilidades le serán exigidas si por los medios reglamentarios se probara que en los límites de su jurisdicción se ejercen industrias que no se hayan incluido

debidamente en el padrón, ó en la matrícula.

Los Sres. Alcaldes se servirán manifestar á esta Delegación, por el primer correo, el haber quedado enterados de esta circular y en su caso, concretarán por el medio más rápido cualquier duda que se les presente para su cumplimiento.

Murcia 24 Agosto de 1917.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Número 1.724.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las Zonas 8.^a y 9.^a y la especial ejecutiva de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Pedro Clemente Pérez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Pedro Clemente Pérez, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días hábiles del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia, en el local de esta Agencia, situado en esta capital, plaza de Sardoy, n.º 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de esta capital y demás sitios de costumbre, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Pedro Clemente Pérez. Una casa en la diputación de Valladolides, sitio que nombran de los Bastidas, de este término municipal, de un solo piso y dos cuerpos, sin número de orden de población y sin que pueda expresarse su extensión superficial; y linda por la derecha entrando con otra de José María Carrión Montesiños; izquierda camino público; por la espalda ejidos propios y después boquera de Lorenzo Marín Peté, y frente ejidos propios y después boquera del aljibe del común de vecinos en el que tiene derecho á surtirse de las aguas. 850 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con

posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 21 de Agosto de 1917.—El Agente ejecutivo, Vicente Más.

Número 1.620.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.^a—Ciudad de Lorca.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1917.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CUEVAS

Sivestre Fernández, 2'05 pesetas.

Concepción Rebollo, 1'78.

CAROLINA

Pilar López, 4'04 pesetas.

CASTELLON

Manuel Hernando, 2'26 pesetas.

GRANADA

José Paula, 11'75 pesetas.

José Victoria, 4'12.

GERGAL

Antonio Cachá, 4'66 pesetas.

HUERCAL

Concepción Navarro, 7'48 pesetas.

MADRID

Agustín Giménez, 3'36 pesetas.

Alberto Lubaig, 15'91.

Isidro Marín, 1'65.

Juan Moreno, 9'84.

SEVILLA

Marqués del Moscoso, 12'80 pesetas.

TOLEDO

Concepción Hernández, 3'43 pesetas.

VELEZ RUBIO

Juan Cano, 11'40 pesetas.

Benito Flores, 3'02.

Ana Suárez, 26'73.

Santiago Miras, 2'74.

Felipe Navarro, 4'33.

VELEZ BLANCO

Salvador Martínez, 8'29 pesetas.

Semestrales.

ALICANTE

Bernardino Roca, 1'65 pesetas.

HUERCAL

José Sánchez, 2'88 pesetas.

MADRID

José Gabarrón, 1'78 pesetas.

PULPI

Francisco Javier Carrasco, 2'50 pesetas.

VALENCIA

Juan Ortiz, 1'93 pesetas.

VELEZ RUBIO

Lucas Chacón, 2'34 pesetas.

Anuales.

BARCELONA

Joaquín Villanueva, 2'21 pesetas.

CUEVAS

José Cerdá, 1'65 pesetas.

HUERCAL

José López, 2'21 pesetas.

MADRID

Emilio Pérez, 2'21 pesetas.

PULPI

Antonio López, 2'75 pesetas.

VELEZ RUBIO

Pascual Morales, 2'75 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 28 de Julio de 1917.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.040.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SAN BENITO

Semestrales.

Antonio Pérez, 7'40 pesetas.

Antonio Martínez, 1'54.

Antonio Gálvez, 6'04.

Antonio Sánchez, 2'66.

Andrés Aliaga, 4'15.

Andrés Sánchez, 11'02.

Andrés Belmonte, 4'51.

Catalina Tornel, 2'96.

Diego Frutos, 1'54.

Francisco Carrión, 9'84.

Francisco Garrido, 2'61.

Fernando Pérez, 2'61.

Francisco Muñoz, 3'91.

Francisco Martínez, 1'78.

Gabriel Caballero, 9'78.

Ginés Hernández, 5'39.

Ginés López, 2'84.

José Hernández, 1'60.

José Muñoz, 1'66.

José López, 2'14.

Josefa Sánchez, 4'86.

Juan Castillo, 3'62.

Juan Parraga, 7'40.

María Mompeán, 13'69.

GARRES

Anuales.

Antonio Noguera, 1'78 pesetas.

Antonio Belando, 1'54.

Antonio Franco, 1'96.

Antonio González, 6'81.

Diego Alarcón, 1'77.

José Martínez, 3'26.

José Morales, 2'98.

Juan Marmol, 2'98.

Manuel Mompeán, 2'08.

Pedro López, 4'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-

trucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Mayo de 1917.—El Agente, Patricio López.

Número 2.620.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
—Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica—Segundo trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

JAVALI-NUEVO

Antonio Rubio Pérez, 2'55 pesetas.
Antonio González, 1'84.
Antonio Oñate, 2'19.
Antonio Martínez López, 3'26.
Antonio Marín, 3'14.
Antonio Cárceles, 2'37.
Bartolomé González, 1'66.
Diego Vivo, 7'94.
Diego Oñate Molina, 2'25.
Esteban Sánchez, 4'45.
Francisco Fernández, 4'74.
Fernando Beltrán, 2'97.
Francisco Almagro, 2'67.
Francisco Velázquez, 2'37.
Francisco Cárceles, 3'68.
Francisco Oñate, 2'67.
Fulgencio Vázquez, 4'98.
Ignacio Sáez, 8'42.
José Marín, 1'78.
José Bermúdez, 3'36.
José Marín, 1'60.
José Vicente, 1'90.
Juan Marín, 3'26.
José Cárceles, 1'96.
Juan del Cerro, 2'37.
Juan Pérez, 2'67.
José Vicente, 1'90.
Juan Marín, 3'26.
José Marín, 3'32.
José González, 3'85.
Juan Vera, 4'32.
José Cárceles, 3'44.
José Martínez, 3'26.
José J. Bermúdez, 1'60.
Juan González, 2'37.
José López, 8'77.
José González, 2'13.
Mateo García, 1'96.

María Martínez, 1'60.
Mariano González, 2'25.
María Pagán, 8'88.
María Vivo, 1'60.
María González, 2'37.
Pedro del Cerro, 2'02.
Salvador Marín, 9'48.
Salvador Vivo, 5'63.
Salvador Pérez, 8'12.
Sebastián González, 4'87.
Tomás López, 4'15.
Viuda de Francisco López, 8'82.
Viuda de Francisco Lajarin, 7'70.

Semestrales.

Antonio Pérez Hernández, 1'54 pesetas.
Antonio González, 1'77.

JAVALI-VIEJO

Antonio Hernández, 9'60 pesetas.
Antonio Sánchez, 2'37.
Andrés Peñalver, 2'08.
Antonio Hellín, 16'60.
Antonio Martínez, 1'96.
Bárbara Hernández, 4'74.
Carmen Gil, viuda, 1'78.
Francisco Hellín, 5'04.
Francisco Serrano Gil, 2'97.
Francisco Hernández, 2'25.
Francisco Serrano Flores, 3'08.
Francisco Ballesta, 9'54.
Francisco Nicolás, 2'73.
Flora Lasheras, 8'59.
Ginesa Navarro, 7'82.
José Vázquez, 3'38.
José Hernández, 3'73.
José H. García, 8'59.
José Pérez, 5'92.
Juan Oliva, 2'43.
Juan Pérez, 6'22.
Juan Hernández, 3'44.
José Martínez, 14'05.
José Vázquez, 1'54.
José Baeza, 4'44.
Juan Pérez, 2'25.
Juan de la Cruz Silvestre, 2'13.
Juan Hernández, 1'66.
José Hellín, 1'96.
José H. Hernández, 1'66.
Juan Alarcón, 1'66.
José Cánovas, 2'73.
Manuel Sánchez, 3'72.
Mariano Gómez, 2'25.
Manuel Sánchez, 20'33.
Simón Vázquez, 2'67.
Salvador Serrano, 1'97.
Tomás Gómez, 2'49.
Viuda de Francisco Sánchez, 2'52.
Viuda de Mariano Soler, 3'08.
Viuda de José Hellín, 8.

Semestrales.

Cándido Navarro, 2'61 pesetas.
Francisco Serrano, 2'79.
Francisco Sánchez, 2'96.
Francisco Gil, 2'14.
Gregorio Sánchez, 2'50.
José Ros Iniesta, 2'72.
Josefa Arnaldo, 2'96.
José Marín, 1'77.
José Capel, 1'77.
Luis Marín, 2'50.
Pedro Navarro, 2'96.
Pedro Nicolás, 2'14.
Viuda de Pedro Gómez, 2'96.
Viuda de Joaquín García, 2'96.
Viuda de Juan Ferrer, 2'14.

LA RAYA

Antonio Pujante, 2'67 pesetas.
Antonio Hernández, 3'56.
Antonio Pujante, 1'90.
Carmen Gil, 2'49.
Cristóbal Tomás, 1'78.
Domingo García, 1'60.
Francisco Sánchez, 2'08.
Francisco Pellicer, 2'14.
Francisco Hernández, 5'93.
Gerónimo López, 4'45.
José Espinosa, 4'45.
José Gallardo, 3'85.
José García, 1'60.
Juan Montoya, 4'74.
José Pellicer, 3'85.
José Giménez, 2'69.
José Avilés, 4'15.
Miguel Viguera, 5'51.
Pedro Zamora, 2'55.

Salvador López, 1'60.

Semestrales.

Antonio Marín, 1'50 pesetas.
Antonio Campillo, 2'96.
Francisco Hernández, 2'96.
Francisco Castillo, 1'90.
Francisco Tornel, 1'90.
Ginés Giménez, 1'54.
Juan Tornel, 2'96.
Juan Salmerón, 2'37.
José Tornel, 1'90.
José Fernández, 1'77.
Juan Tornel, 1'90.
Juan González, 1'90.
José Hernández, 2'96.
Pedro García, 1'77.
Pedro Martínez, 1'78.
Ramón Hernández, 1'78.

RINCON DE SECA

Andrés Salas, 3'44 pesetas.
Andrés Orenes, 2'19.
Antonio Hernández, 5'07.
Antonio López, 2'44.
Antonio B. Fernández, 3'08.
Antonio Belmonte, 2'13.
Bartolomé Solano, 6'22.
Diego Hernández, 1'90.
Dolores Fernández, 13'04.
Francisco Marín, 13'61.
Francisco Castillo, 5'69.
Francisco López, 3'85.
Francisco y José Hernández, 6'52.
Francisco Hernández, 3'68.
Francisco Castillo, 1'90.
Ginés Orenes, 6'52.
Gerónimo López, 4'74.
Juan Gambín, 8'59.
Juan Moreno, 9'78.
Juan Herrera, 2'97.
Juan Hernández, 9'18.
Juan Ortuño, 9'24.
Juan Gambín, 2'67.
José Hernández, 3'97.
Joaquín Belmonte, 6'52.
Juan José López, 7'70.
José H. Ramón, 4'01.
José García, 3'56.
Joaquín Gambín, 1'54.
José Fenor, 3'62.
José G. Cano, 7'76.
Josefa Cano, 1'54.
Josefa Moreno, 5'10.
Juan García, 3'62.
José López, 3'56.
José Campillo, 1'54.
Juan Martínez, 6'23.
Joaquín Orenes, 1'78.
Juan Gambín, 1'78.
Juan Pellicer, 1'54.
Pedro Martínez, 8'59.
Simón Marín, 4'15.

Semestrales.

Antonio Parra, 2'92 pesetas.
Bartolomé Solano, 2'96.

Cuarto trimestre de 1916.

LOBOSILLO

Antonio Conesa, 5'75 pesetas.
Antonio García, 3'56.
Andrés Ruiz, 5'28.
Antonio Vara, 1'78.
Alfonso Conesa, 3'26.
Alfonso Nieto, 2'13.
Antonio Cegarra, 1'90.
Antonio Martínez, 2'37.
Bartolomé Ros, 2'97.
Diego Espinosa, 2'84.
Fulgencio Roca, 2'19.
Juan Contreras, 11'38.
Juan Blaya, 2'55.
Juan José Blaya, 2'67.
Juan Nieto, 2'55.
José Esparza, 3'73.
Juan Blaya, 9'12.
José Garres, 11'68.
Juan Pedreno, 11'08.
Juan Antonio Urrea, 4'74.
José Pedreno, 2'19.
Manuel Giménez, 3'56.
Manuel Espinosa, 3'26.
Miguel Conesa, 1'78.
Mateo Meroño, 16'01.
Pedro Blaya, 7'70.
Pedro Conesa, 2'38.
Pedro C. Otón, 1'96.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 4 de Agosto de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Octava sección.

Número 1.727.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE LA UNION

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en los autos de mayor cuantía que sigue en este Juzgado el Procurador Don José Valdivia Ruiz, en nombre de Don Julio y Doña Carolina Casciaro Boracino, contra otros y Don Juan Bautista Soriano, Don José, Don Enrique, Doña Dolores y Doña Concepción Porcel Aparicio, sobre reclamación de cantidad, regulada sin perjuicio en veinte mil pesetas, ignorándose el paradero de dichos demandados acusados que les ha sido la rebeldía por la parte actora, se les hace un segundo llamamiento por medio de la presente para que dentro del término de ocho días, comparezcan en los autos personándose en forma, previniéndoles que si no lo verifican les perará el perjuicio a que hubiere lugar.

La Unión veintitrés de Agosto de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Francisco Povo.

Número 1.717.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que habiéndose presentado a este Juzgado, al procesado en el sumario núm. 81 de 1916, sobre hurto; Julián Conesa Mendoza (a) Tónico, y habiéndose acordado con respecto a su situación, se deja sin efecto la requisitoria que con relación al mismo se publica en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, correspondientes a los días 22 y 21 de Agosto de 1916, dejándose asimismo sin efecto, las órdenes que para su busca y captura se cursaron.

Dado en Cartagena a trece de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, P. S., Juan López.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.